



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-413
(Agosto 16 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 31 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2886 de 20 de enero de 2016, publicó la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y

San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, decisión frente a la cual, concedió los recursos dispuestos en sede administrativa.

El señor **JOSÉ ALBERTO PLATA ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.881.839 de Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando su descontento frente al factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones; manifiesta que al momento de la inscripción contaba con una experiencia de 2 años y 10 meses, la cual de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, le correspondería un puntaje mayor en dicho factor. En lo que hace relación con el factor capacitación adicional y publicaciones, afirma que a la fecha de inscripción contaba con un postgrado en derecho de familia y estaba cursando otra especialización en derecho penal, por lo que considera su calificación debió ser de por lo menos 20 puntos.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 3001 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JOSÉ ALBERTO PLATA ANGARITA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores objetados que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **JOSÉ ALBERTO PLATA ANGARITA**, le fueron publicados los

siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.136.881.839	JOSE ALBERTO PLATA ANGARITA	460,20	160	32,76	5	0	657,96

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, son:

Requisitos mínimos para el cargo de aspiración:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

No puede pasar por alto esta Unidad, de recordarle a la Sala Seccional que para efectos del Acuerdo de Convocatoria la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, así:

"Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado Título profesional en derecho y tener dos (2) años de **experiencia profesional relacionada**, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del Acuerdo No. 2462 de 28 de Noviembre de 2013, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.
En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:
La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.
La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.
En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, teniendo en cuenta que la fecha de grado fue el 9 de marzo de 2012, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial	20/04/12 A 10/12/2013	590
Auxiliar Judicial Ad Honorem - Despacho Magistrado JORGE ENRIQUE PADILLA ARDILA	02/08/2010 A 01/12/2010	N/A Se exige para el cargo experiencia <u>profesional</u> relacionada
Consultorio Jurídico UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA- Judicatura	01/02/2011 A 31/01/2012	N/A Se exige para el cargo experiencia <u>profesional</u> relacionada
TOTAL DIAS		590

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a dos (2) años de experiencia **profesional** relacionada, el cual equivale a 720 días; por lo tanto observa esta Unidad que **los días acreditados como experiencia profesional relacionada por el quejoso corresponden a 590, experiencia que no le alcanza para cumplir con los requisitos mínimos del cargo**, no obstante lo anterior, dicha experiencia puede ser suplida por estudios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en el artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

"equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral. (...)"

Bajo el anterior entendido, debe tomarse la especialización realizada por el quejoso en derecho de Familia y equipararla a los (2) dos años de experiencia exigidos como requisito mínimo, lo cual le permitiría cumplir con las exigencias de experiencia.

Así las cosas, los 590 días de experiencia acreditados, fueron tenidos en cuenta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander al otorgarle 32.76 puntos en la resolución recurrida, la cual será confirmada respecto del presente factor.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, "Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Así las cosas, tenemos que el quejoso aportó los siguientes documentos, con el fin de acreditar la capacitación adicional a la requerida:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho- Universidad Autónoma de Bucaramanga (fecha de grado 09/03/2012)	Requisito mínimo
Postgrado	Derecho de Familia- Universidad Autónoma de Bucaramanga	N/A fue tenido en cuenta para llenar requisitos de experiencia
Curso	Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos-Universidad Autónoma de Bucaramanga – 50 horas	5
Seminario	Las Relaciones Unión Europe- América Latina y el Caribe en un mundo Globalizado- 3 horas	N/A no reúne el mínimo de la intensidad horaria
Total		5

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 5 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en el acto recurrido, resulta mucho mayor al que realmente corresponde, pues como se dijo anteriormente, la especialización en Derecho de Familia no debió tenerse en cuenta para efectos de otorgarle puntuación en este factor, en razón a que debió ser utilizada para suplir la ausencia de experiencia profesional relacionada para acreditar los requisitos mínimos, no obstante lo anterior, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, el puntaje otorgado en este factor deberá ser confirmado.

Adicionalmente, el recurrente manifestó en el escrito del recurso que no le fue tenido en cuenta al momento de la asignación de puntaje en este factor, la Especialización en Derecho Penal que se encontraba cursando al momento de la inscripción, al respecto, esta Unidad se permite precisar que de acuerdo con el Acuerdo de Convocatoria, más exactamente en su numeral 3.5.9 se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; al respecto se tiene que una vez efectuada la búsqueda en los archivos subidos al sistema en el momento de la inscripción y de acuerdo con los documentos remitidos por la Seccional Santander, no se encontraron soportes que acrediten dichos estudios o cursos adicionales efectuados por el quejoso, por lo cual resulta imposible su valoración.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 3008 de febrero 6 de 2016, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, modificó la Resolución 2886 de 20 de enero de 2016, mediante la cual se conformó el *Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

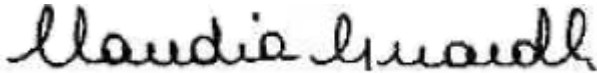
de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, respecto de los puntajes otorgados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones al señor **JOSÉ ALBERTO PLATA ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.881.839 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES